

RESOLUCIÓN No 003

“Por la cual se reglamenta el literal e) del artículo 12 del Estatuto Profesoral”

LA Rectora de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

En uso de las facultades estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 41 del Acuerdo 010 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que es necesario incentivar el desarrollo de capacidades investigativas y de investigación - creación en profesores, para fortalecer la producción investigativa y creativa en aspectos relevantes para las diversas áreas del conocimiento en la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en adelante la Universidad, y para el fortalecimiento de la formación en investigación de los estudiantes

Que la consolidación de las Facultades requiere el fortalecimiento de la planta profesoral, mediante la complementariedad entre los perfiles de cada profesor y la relevancia de los conocimientos y capacidades que adquieran estando al servicio de la Universidad, atendiendo, en todo caso, las necesidades formativas de los estudiantes en los diferentes programas académicos

Que la internacionalización es un objetivo estratégico de la Universidad, y por lo tanto es necesario establecer y consolidar convenios y alianzas duraderas con instituciones de educación superior extranjeras, en áreas estratégicas de cooperación

Que el Artículo 12 del Estatuto Profesoral contempla estímulos que la Universidad podrá otorgar a sus Profesores Tiempo Completo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- OBJETO. La Universidad podrá otorgar estímulos a sus Profesores Tiempo Completo para apoyar estudios de posgrado en los niveles de maestría y doctorado, y estancias de investigación o posdoctorados

PARÁGRAFO. Se entenderán incluidos en la presente resolución aquellos Profesores Tiempo Completo que se encuentren cumpliendo un encargo administrativo



NR

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTÍMULOS En desarrollo del artículo anterior, la Universidad podrá otorgar los siguientes estímulos

- 1 Licencia remunerada
- 2 Licencia no remunerada
- 3 Descarga de tiempo en el plan de actividades reducción de la jornada laboral en proporción al tiempo dedicado a los estudios posgraduales, según lo acordado en el Plan de Actividades
- 4 Pago de matrícula, a través de
 - a Mutuo condonable en tiempo
 - b Convenio con otras universidades
- 5 Becas de Acuerdo 38 de 2008
- 6 Cualquier otro apoyo en dinero o en especie que otorgue la Universidad, como reconocimiento de pasajes y viáticos, uso de laboratorios y recursos de la Universidad, financiación de investigaciones asociadas al proyecto de investigación posgradual, entre otros relacionados directamente con el programa de formación

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad podrá otorgar, discrecionalmente, a un profesor más de un estímulo de los comprendidos en el presente artículo

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de becas, previstas para los Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, reconocidas por el Acuerdo 38 de 2008, se rigen por lo dispuesto en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS: A efectos de otorgar los estímulos previstos en la presente Resolución, se tendrán en cuenta de forma integral los siguientes criterios

- 1 Desempeño del profesor de acuerdo con su evaluación anual
- 2 Proyección de la carrera del profesor en la Universidad
- 3 Pertinencia de la actividad académica a la que aspira el profesor, en concordancia con los objetivos de la Facultad
- 4 Estado y proyección de la planta profesoral de la Facultad, frente a las necesidades inmediatas y apuestas a futuro
- 5 Existencia y estado de relaciones entre la Universidad y la universidad o institución de destino
- 6 Hoja de vida del profesor, en la cual no deben existir sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a la solicitud del beneficio
- 7 Disponibilidad presupuestal
- 8 Los demás criterios que se incluyan en los lineamientos institucionales vigentes, y que sean definidos y divulgados por la Vicerrectoría Académica o cada Facultad



ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Corresponde al Comité de Facultad estudiar y decidir respecto a las solicitudes de estímulos, previa presentación de las mismas por el Director del Departamento / Escuela, y de acuerdo con el presupuesto y los lineamientos institucionales vigentes. La decisión deberá quedar consignada en el acta del Comité de Facultad, donde también deben quedar explícitos los compromisos del profesor

ARTÍCULO QUINTO: PERMANENCIA. El profesor de tiempo completo deberá suscribir un compromiso de permanencia, dependiendo el tipo de estímulo otorgado, así

- 1 Licencia remunerada El beneficiario del estímulo permanecerá vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo, el tiempo equivalente a tres veces la duración de la licencia disfrutada, hasta máximo 7 años
- 2 Licencia no remunerada El beneficiario del estímulo permanecerá vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo, el tiempo equivalente al mismo tiempo de la duración de la licencia disfrutada
- 3 Descargas en tiempo del plan de actividades El beneficiario del estímulo permanecerá vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo el triple del tiempo equivalente a la descarga de su plan de actividades, convertido en tiempo completo equivalente
- 4 Mutuo condonable en tiempo El beneficiario del estímulo permanecerá vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo un (1) mes por cada dos (2) SMMLV que recibió en mutuo, calculado al momento de suscribir el contrato
- 5 Convenio con otras universidades El beneficiario del estímulo permanecerá vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo un (1) mes por cada seis (6) SMMLV que recibió por el convenio en pago de matrícula, hasta máximo 7 años
- 6 Becas de Acuerdo 38 de 2008 El beneficiario del estímulo permanecerá vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo un (1) mes por cada seis (6) SMMLV que recibió por el convenio en pago de matrícula, hasta máximo 7 años

PARÁGRAFO PRIMERO. El tiempo de permanencia del Profesor Tiempo Completo en la Universidad, se contará a partir del momento de la obtención del título respectivo. Si es un título obtenido en el exterior, debe estar debidamente legalizado o apostillado por las autoridades correspondientes en el país de origen del mismo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en desarrollo de una solicitud de estímulo, a un profesor se le conceda, de manera concomitante, más de un beneficio de los dispuestos en el presente artículo, se sumarán los tiempos de permanencia de cada una de las modalidades de los estímulos otorgados, hasta un máximo de 7 años



NR.

ARTÍCULO SEXTO: COMPROMISOS. Como parte de los requisitos necesarios para obtener alguno de los estímulos previstos en la presente Resolución, el Profesor de Tiempo Completo deberá presentar ante el respectivo Comité de Facultad, un listado detallado de los compromisos pactados que lo obligaran en caso de ser aprobado el estímulo. El Comité podrá modificar, adicionar, rechazar o aprobar dichos compromisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento a los compromisos pactados entre el Profesor Tiempo Completo y la Universidad, lo hará el Director de Departamento / Escuela y será reportado anualmente por la Facultad, mediante un informe escrito a la Dirección de Innovación Educativa y Apoyo Académico, y a la Dirección de Gestión Humana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los periodos de vacaciones o receso académico dispuestos en la universidad de destino, en vigencia de la licencia remunerada otorgada al Profesor de Tiempo Completo, serán imputables a los periodos de vacaciones que se causen con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo suscrito con la Universidad. En consecuencia, habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones legales y extralegales derivadas de este hecho, al momento en que se verifique su disfrute, independientemente de la destinación dada por el Profesor Tiempo Completo a dichos lapsos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para conservar un estímulo otorgado en el marco del Acuerdo 38, el Profesor Tiempo Completo deberá cumplir las condiciones y requisitos que se enuncian a continuación:

- a) Obtener un promedio de notas mínimo de cuatro (4.0) en el último periodo académico cursado, certificado por la Secretaría General de la Universidad.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el último periodo académico cursado.
- c) Permanecer vinculado con la Universidad mientras curse el programa académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRAPRESTACIONES. Si el beneficiario del estímulo no continúa vinculado con la Universidad como Profesor Tiempo Completo, no cumple con los compromisos adquiridos o no finaliza los estudios o la actividad académica en los tiempos pactados, deberá asumir, de acuerdo con el tipo de estímulo otorgado, las siguientes contraprestaciones a favor de la Institución:

1. Para licencias remuneradas: el pago de los salarios mensuales devengados en vigencia de la licencia otorgada, liquidados con el valor del salario mensual al momento de determinar el incumplimiento.
2. Para licencias no remuneradas: el pago de 4 SMMLV por cada mes de licencia no remunerada otorgada.
3. Para descargas en tiempo del plan de actividades: el pago a la Universidad de una suma equivalente a la cantidad de horas descargadas del plan de actividades, liquidadas con el valor del salario mensual al momento de determinar el incumplimiento.



nr.

- 4 Para mutuos condonables en tiempo el pago del monto total del préstamo desembolsado, así como interés y demás condiciones pactadas en el documento suscrito entre las partes
- 5 Para convenios con otras universidades el pago de una suma equivalente al valor vigente de la matrícula al momento de determinar el incumplimiento, por cada uno de los periodos académicos cursados
- 6 Para Becas de Acuerdo 38 de 2008 el pago de una suma equivalente al valor vigente de la matrícula al momento de determinar el incumplimiento, por cada uno de los periodos académicos cursados
- 7 Si el Profesor Tiempo Completo beneficiario no cumple con los compromisos adquiridos o no finaliza los estudios o la actividad académica, no podrá acceder, a futuro, a ninguno de los estímulos contemplados en la presente Resolución

PARÁGRAFO PRIMERO. A efectos del pago de la penalidad de que trata este numeral frente a un retiro unilateral por parte del Profesor Tiempo Completo o con justa causa atribuible a él, se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido vinculado con la Universidad, después de acreditar la obtención del título, razón por la cual el valor de la sanción será a prorrata del tiempo de permanencia que le faltare por cumplir

ARTÍCULO OCTAVO SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y GARANTÍAS: La Dirección de Gestión Humana o la Dirección Jurídica tramitarán, según corresponda, los documentos que plasmarán los acuerdos de voluntad mediante los cuales la Universidad y los profesores definen las obligaciones y deberes que se desprenden del estímulo otorgado, así

- 1 Para el caso de licencias remuneradas, licencias no remuneradas, descargas en tiempo del plan de actividades, convenios con otras universidades, y becas de Acuerdo 38 de 2008, se suscribirá un acta de compromiso
- 2 Para el caso de mutuos condonables, se suscribirá un contrato de mutuo civil

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el profesor Tiempo Completo no cumpla con los compromisos pactados en el acta de compromiso o contrato de mutuo civil, el Director de Escuela o Departamento solicitará al profesor explicación por escrito y, de no ser satisfactoria, informará a la Facultad, Dirección de Innovación Educativa y Apoyo Académico, y a la Dirección de Gestión Humana para que se inicien las acciones correspondientes

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Humana o la Dirección Jurídica adelantarán las acciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de un acta de compromiso o un contrato de mutuo, suscrito por el beneficiario

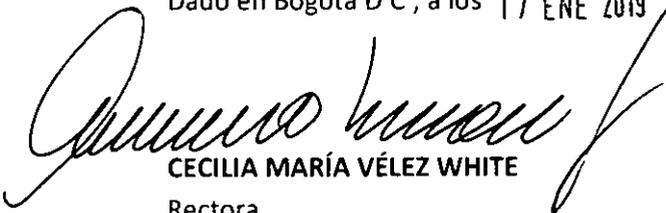


NR.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA· La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 110 del 25 de julio de 2011 y la Resolución 29 de 2013

PARÁGRAFO· El profesor Tiempo Completo que haya iniciado estudios con uno o varios de los estímulos dispuestos en la presente Resolución y previo a la entrada en vigencia de la misma tenga la calidad de estudiante, conservará los respectivos beneficios en las condiciones vigentes al momento de acceder a los mismos, hasta el momento de finalización de la respectiva formación posgradual, siempre y cuando no se produzca ninguna modificación o interrupción de los estudios o actividad académica por cualquier causa

Dado en Bogotá D C , a los 17 ENE 2019



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario General

NR.